



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CARPUNTO CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: LA SEÑORA MARÍA XIMENA DUQUE ALVAREZ Y OTROS

CUANTÍA USD. 5,000.00

DI / COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA SEÑORA MARÍA XIMENA DUQUE ALVAREZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; LA SEÑORA ELENA DEL ROSARIO MINA JARAMILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; LA SEÑORA ANA MARÍA LIZARRALDE MARINO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; EL SEÑOR ALFONSO LIZARRALDE LUJAN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR ALFONSO LIZARRALDE LUJAN DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA ESTA SU MINUTA. SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CARPUNTO COMPAÑÍA LIMITADA., DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- INTERVIENEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: UNO) LA SEÑORA MARÍA XIMENA DUQUE ALVAREZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; DOS) LA SEÑORA ELENA DEL ROSARIO MINA JARAMILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS,

MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ~~DE~~ ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; TRES) LA SEÑORA ANA MARÍA LIZARRALDE MARIÑO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, CUATRO) EL SEÑOR ALFONSO LIZARRALDE LUIAN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. CLÁUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ CARPUNTO COMPAÑÍA LIMITADA, LA MISMA QUE SERÁ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, REPÚBLICA DEL ECUADOR. ESTA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS LEYES QUE LE FUEREN APLICABLES Y EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL NOMBRE DE CARPUNTO CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, CONFORME A LA LEY. ARTÍCULO TRES: NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA COMPRA DE ALIMENTOS SECOS Y CONGELADOS PARA LA ELABORACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE COMIDA, SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS PARA FIESTAS, EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DE BAR, DESPACHO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIN ALCOHOL, SERVICIOS DE CAFÉ, TÉ, POSTRES, TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO RUBRO DE LA RAMA



GASTRONÓMICA PODRÁ DEDICARSE A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL, PROCESADOS Y ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ARTÍCULOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA RAMA DE PASTELERÍA, PANADERÍA, CHOCOLATERÍA, CONFETERÍA, CARNICERÍA, HELADERÍA, CAFETERÍA, FIAMBRERÍA, EMBUTIDOS, ENSALADAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL COMO INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE OBRAS GASTRONÓMICAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR APARATOS Y DEMÁS BIENES Y/O MAQUINARIAS INDUSTRIALES O SEMI-INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y RAMAS AFINES, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE UTENSILIOS PARA USO DE RESTAURANTES. EN FIN, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO AQUELLO PERMITIDO POR LA LEY. TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE AL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE RESTAURANTES, BARES, DISCOTECAS, LOCALES COMERCIALES Y PUNTOS DE VENTAS DE COMIDA. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; A SER DISTRIBUIDOR, AGENTE, REPRESENTANTE O COMISIONISTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYA ACTIVIDAD TENGA RELACIÓN CON ESTE OBJETO SOCIAL. PODRÁ EJERCER TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE INVERSIÓN RELACIONADA CON SU OBJETIVO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS. **ARTÍCULO CINCO.**

DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL; PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO DE DURACIÓN, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEIS: DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES, DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. ARTÍCULO SIETE: DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LO RELATIVO A LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y CON RESPECTO A TERCEROS, LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO OCHO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY; D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO NUEVE: JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN LA ADMINISTRACIÓN ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN; B) RESOLVER ACERCA



DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) TRATAR LAS MATERIAS
 CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL POR DISPOSICIÓN
 DE LA LEY, ASÍ COMO CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO
 EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL
 RESPECTO. **ARTÍCULO DIEZ: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** LAS JUNTAS
 EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN LAS QUE
 NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON
 EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO QUINCE DEL
 PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO ONCE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**
 PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ
 COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL; O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA
 PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO
 DOCE: MAYORÍA.** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR
 MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS
 EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y
 LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO TRECE:
 CONVOCATORIA.** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,
 SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE
 GENERAL. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ
 CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR
 CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE
 ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY,
 SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A UNA
 JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA CARTA
 ESCRITA O NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDAS A AQUELLOS SOCIOS QUE ASÍ LO
 HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, INDICANDO A LA COMPAÑÍA SUS
 RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA,
 HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO CATORCE: QUÓRUM DE
 INSTALACIÓN.** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE

CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS RECURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. B) SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY O DEL CONTRATO, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS BOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTÍCULO QUINCE: JUNTAS UNIVERSALES. - NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTANTES. - LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES POR MEDIO DE REPRESENTANTES ACREDITADOS CON CARTA PODER O UN PODER NOTARIZADO. ARTÍCULO DIECISIETE: ACTAS. - LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIECIOCHO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES. - EL PRESIDENTE DE LA



COMPañIA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPañIA
TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR
GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN
LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPañIA EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O
IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL. C) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE
LA REPÚBLICA, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL
GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y EXTENDER EL QUE
CORRESPONDA A CADA SOCIO. E) COLABORAR INTERNAMENTE EN LA GESTIÓN DEL
GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPañIA. F) CUMPLIR CON TODOS LOS
DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN
SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
VEINTE: ATRIBUCIONES- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPañIA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y
ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPañIA LEGAL, JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE, ADMINISTRAR LA COMPañIA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y
LIMITACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON FACULTADES
PARA TRANSIGIR Y PARA SOMETER A LA COMPañIA A PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS O
SOLUCIÓN DE CONFLICTO. B) DIRIGIR LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPañIA EN
FORMA DIRIGENTE, PRUDENTE Y ORDINARIA Y CONFORME A LAS DIRECTRICES Y NORMAS
QUE FLE AL EFECTO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) CONFERIR PODERES ESPECIALES
RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO. PARA EL CASO DE PODERES
GENERALES Y NOMBRAMIENTOS DE FACTORES MERCANTILES REQUERIRÁ PREVIAMENTE
DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) TENER BAJO SU
RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SUPERVIGILAR LA
CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPañIA. E) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS,
EXPEDIENTES DE ACTAS, Y DEMÁS LIBROS SOCIALES DE LA COMPañIA. F) FIRMAR
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y EXTENDER
EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO. G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL

UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. H) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VEINTIUNO: PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO SOCIOS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, BENEFICIOS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTIDÓS: EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VEINTITRÉS: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO PARLA LEY. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO, ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO VEINTICUATRO: LIQUIDADOR.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ LIQUIDADOR, SEÑALÁNDOLE SUS FACULTADES. CLÁUSULA TERCERA: APORTES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HA SIDO SUSCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO) LA SEÑORA MARÍA XIMENA DUQUE ALVAREZ HA SUSCRITO DOSCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN SU

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

9

0000005



TOTALIDAD. DOS) LA SEÑORA ELENA DEL ROSARIO MINA JARAMILLO, HA SUSCRITO CINCO CIENTAS PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN UN SU TOTALIDAD. TRES) LA SEÑORA ANA MARÍA LIZARRALDE MARIÑO HA SUSCRITO SETECIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. CUATRO) EL SEÑOR ALFONSO LIZARRALDE LUJAN, HA SUSCRITO TRES MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN UN SU TOTALIDAD. DE LA MANERA ANTES INDICADA QUEDA SUSCRITA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE LOS SUSCRIPTORES PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, TODOS LOS SOCIOS, PAGANDO CADA UNO DE ELLOS LA TOTALIDAD DEL CAPITAL QUE RESPECTIVAMENTE HAN SUSCRITO COMO CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPÓSITO, QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES. SE AUTORIZA A LA ABOGADA MARIUXI ALCÍVAR AVEIGA PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER, Y CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y DESIGNAR ADMINISTRADORES, INCLUSO SE LE AUTORIZA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA COMPAÑÍA, ENTENDIÉNDOSE ESTA AUTORIZACIÓN COMO UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA EL EFECTO. SE ACOMPAÑAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LAS COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA E IDENTIDAD, CERTIFICADOS DE VOTACIÓN DE LOS SOCIOS COMPARECIENTES. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO TODAS LAS CLÁUSULAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) ABOGADA MARIUXI ALCIVAR AVEIGA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

10

SEISCIENTOS ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE
POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE
RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO
LO CUAL DOY FE.


SRA. MARIA XIMENA DUQUE ALVAREZ

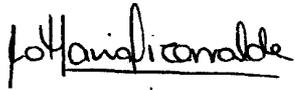
C.C. 1706338199




SRA. ELENA DEL ROSARIO MINA JARAMILLO

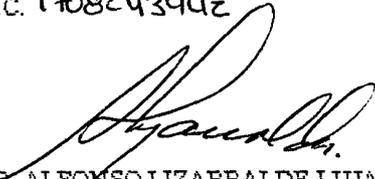
C.C. 170502415-4




SRA. ANA MARÍA LIZARRALDE MARIÑO

C.C. 1708243942

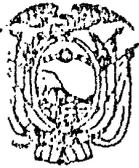



SR. ALFONSO LIZARRALDE LUJAN

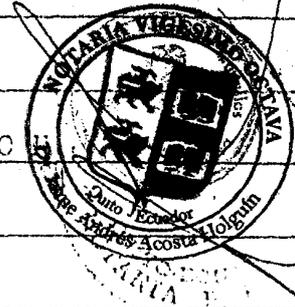
C.I. 170824392-6



FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



NOTARIA
PRIMERA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DE

RESOLUCION N°. 842

OTORGADO POR:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO

E INTEGRACION (MICEI)

A FAVOR DE

ALFONSO LIZARRALDE LUJAN

CANTIA INDETERMINADA

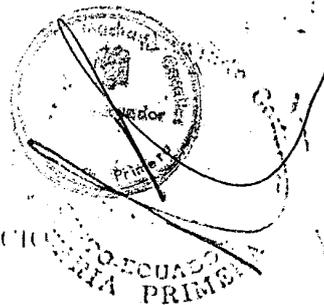
DI 16 COPIAS

QUITO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1984

A. /+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/ E.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION



RESOLUCION N.842

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo N. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la declaración N. 163-DIE, de 16 de julio de 1984, suscrita por el señor ALFONSO LIZARRALDE LUJAN, de nacionalidad colombiana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio; y,

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789 de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de septiembre de 1977; y, el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ALFONSO LIZARRALDE LUJAN, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente con Visa de Inmigrante Categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 10 de marzo de 1982, y Registrada con el N.12-2589-18294 para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en la República del Ecuador.

El señor ALFONSO LIZARRALDE LUJAN, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 9 OCT. 1984

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
 M. Cevallos Rodríguez
 Subsecretario de Comercio Exterior
 e Integración

[Firma]

Milton Cevallos Rodríguez,
 SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
 E INTEGRACION.

RA-

0000007

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor Marcelo Almeida Zuñiga, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha y en dos fojas, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a cargo, el documento que antecede .- Tomé nota de esta protocolización al margen de las matrices de las escrituras números seiscientos quince, de trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos y seiscientos setenta y uno, de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, otorgadas ante mí, las mismas que hacen referencia a la Cesión de Participaciones que otorgan Gustavo Lizarralde Lujan y otros a favor del señor Alfonso Lizarralde Lujan; y Rectificación de la cesión de participaciones en la Compañía Industrial Avícola y Comercial Layo Cía. Ltda. que otorga Eunice Salazar de Almeida y otros a favor del Señor Alfonso Lizarralde Lujan, respectivamente . -- Quito, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro .-



Jorge Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Público

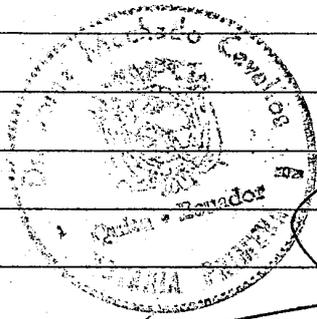
Et



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 fiel y DECIMA NOVENA ----- COPIA CERTIFICADA, del documen
2 to que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello con -
3 fiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, -
4 dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.



5
6
7
8
9
10
11 *Jorge Machado Cevallos*
12 Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7153137
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCIVAR AVEIGA GLENDA MARIUXI
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2007 4:42:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARPUNTO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000002504**

Hemos recibido de

Nombre
DUQUE ALVAREZ MARIA XIMENA
MINA JARAMILLO ELENA DEL ROSARIO
LIZARRALDE MARIÑO ANA MARIA
LIZARRALDE LUJAN ALFONSO

Aporte
250.00 ✓
500.00 ✓
750.00 ✓
3,500.00 ✓

5,000.00 ✓

Total

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CARPUNTO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Septiembre 3, 2007

FECHA

000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

SEDEÑA DE CIUDADANÍA N° 17063819-9

DUQUE ALVAREZ MARIA XIMENA
PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ
07 MAYO 1960

008-1 0248 04487 E

PICHINCHA/QUITO
SOÑALEZ SUAREZ 1960

[Signature]

ECUADOR 17063819-9

CASADO ATLEFRIDO M ENRIQUE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS DUQUE
FABIOLA ALVAREZ

QUITO 12/09/2006

12/09/2019

REN 1999028

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
16 DE ABRIL DE 2007

027-0116 NÚMERO

170638199 CÉDULA

DUQUE ALVAREZ MARIA XIMENA

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
PARROQUIA PICHINCHA

[Signature]

CONSULTA 2007

CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA(S) ÚNICA(S) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 07 DE febrero DEL 2007

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTORAL Y
 CERTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA No. 170502415-4
 MINA JARAMILLO ELENA DEL ROSARIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LE. JALIC 1957
 008-1 0087 07866-F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957



ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR
 JARICO LUIS BONOSO CARRION
 REDONCAYTA ECUADOR
 RODRIGO MINA
 MINA JARAMILLO ELENA
 BALBOA 04/07/2008
 04/07/2014
 0125739



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
 2007

006-0020 1705024154
 NUMERO CEDULA
 MINA JARAMILLO ELENA DEL ROSARIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTON
 SAN MARCOS PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN UNA FOJA (SI UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO. HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A 07 DE Septiembre DEL 2007

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007
 1708243042 0197-111 **2034483**
 LIZARRALDE MARINO ANA MARIA
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000657 09/05/2007 14:56:35

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UN FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
 EN LA OFICINA DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 ACTO SEGUIDO DE VOLUNTAD DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 LA VERDAD DE LA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
 ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LA ORDENA LA LEY.
 QUITO A 01 DE septiembre DEL 2007

EL NOTARIO
 FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** V394372244
 CREADO ESTERAN BERRANO LUCIANO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALFONSO LIZARRALDE
 THES MARINO
 QUITO
 11/06/2015 11/06/2008
 REN 0529553
 PER

0000010
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007
 1708243042 0197-111 **2034483**
 LIZARRALDE MARINO ANA MARIA
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000657 09/05/2007 14:56:35
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 ALFONSO LIZARRALDE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGUACION

CEDELA DE IDENTIDAD No. 170824392-6

ALFONSO LIZARRALDE LUJAN

10 DE OCTUBRE DE 1951

PASTO COLOMBIA

EXT. 12 TOMO 2598 PAG. 18294

QUITO PICHINCHA 1982 EXT.

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Firma del Cegulstro



COLOMBIANA E 333312222

C.C. INES MARIÑO

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

ALFONSO LIZARRALDE

LAURA LUJAN

QUITO 5 DE JUNIO DE 1995

INDEFINIDA

FORMA CA 11.74100

Firma de la Autoridad



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

LIZARRALDE LUJAN ALFONSO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC10165070 C.I: 1708243926

VISA: 10-III REG. N°: 12258918284

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

Firma del Portador



N° EXPEDIENTE: 09/03/2007

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA 09/03/2008

RESPONSABLE

CROS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

28547



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UN FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (SI UTIL ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

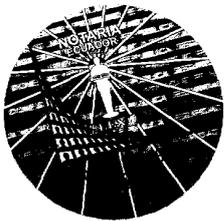
QUITO A 07 DE septiembre DEL 2007.

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

0000011

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CARPUNTO CIA. LTDA., OTORGADO POR LA SEÑORA MARÍA XIMENA DUQUE ALVAREZ Y
OTROS. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

0000012

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CARPUNTO CIA.LTDA.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 07.Q.IJ.003756, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUITO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de septiembre de 2.007, bajo el número **2753** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARPUNTO CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1645**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038289**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR -**



Raúl Gayborsecaira
**DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21028

Quito, 19 SEP 2007

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARPUNTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL